

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE DISEÑO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026.**

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, deroga los artículos 54 a 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referidos a las enseñanzas artísticas superiores. No obstante, la propia ley, en su disposición transitoria primera, establece que en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario relativo a la ordenación de esas enseñanzas seguirá siendo de aplicación lo previsto en los artículos derogados, en lo que respecta a la organización de los estudios superiores de artes plásticas y diseño.

Por lo tanto, a la espera del nuevo desarrollo normativo, sigue en vigor el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado posteriormente por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero.

El artículo 11 de dicho Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, dispone que el Gobierno definirá el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de graduado o graduada de Enseñanzas Artísticas en las correspondientes especialidades.

En virtud del citado Real Decreto, se publica el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el cual recoge en su artículo 7 que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando los mínimos fijados en él.

De conformidad con el mencionado artículo 7 del antedicho Real Decreto se publica el Decreto 238/2012, de 21 de noviembre, de implantación y plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el artículo 5 del citado Real Decreto 633/2010 establece los requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, indicando que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación de la prueba específica de acceso a esas enseñanzas.

Por otro lado, el artículo 84 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en los centros públicos de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro en el marco de planificación que se determine.

En aplicación de esa atribución se ha publicado la Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación por la que se convoca la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores en Diseño, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2025 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2025-2026.



Además, el Real Decreto 1614/2009 prevé que, con objeto de hacer efectiva la movilidad del alumnado, las Administraciones educativas deberán publicar su normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos de las enseñanzas artísticas superiores. A su vez, el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, regula el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la Educación Superior.

En cumplimiento de lo establecido en los citados Reales Decretos se publica la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La disposición adicional vigesimoquinta, referida al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que, en todo caso, las Administraciones educativas impulsarán el incremento de la presencia de alumnas en estudios del ámbito de las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, así como en las enseñanzas de formación profesional con menor demanda femenina. Del mismo modo establece que las Administraciones educativas también promoverán la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que exista de forma notoria una mayor matrícula de mujeres que de hombres.

Dado que la condición del alumnado oficial queda supeditada al procedimiento de matrícula, instrumento formal a través del que se adquiere dicha condición, procede determinar cómo ha de ser su desarrollo práctico.

Por todo ello,

**RESUELVO**

**Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de matriculación para el curso académico 2025-2026 en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño impartidos en los centros públicos dependientes del departamento competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. A los centros docentes privados no sostenidos con fondos públicos que imparten estas enseñanzas, les será de aplicación lo indicado en la disposición adicional segunda de la presente resolución.

**Segundo.- Requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño.**

1. Para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.

2. También podrán acceder a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño aquellos aspirantes mayores de diecinueve años que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.



3. La Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación por la que se convoca la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores en Diseño, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2025 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2025-2026, relaciona los requisitos académicos equivalentes a efectos de acceso a estos estudios.

4. Podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, sin necesidad de realizar la prueba específica de acceso, quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Tercero.- Proceso de admisión para alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

1. Tal como dispone el artículo sexto de la Resolución de 7 de marzo de 2025 del Director de Aprendizaje e Innovación, por la que se convoca la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores en Diseño, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2025 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2025-2026, el alumnado de nuevo ingreso, junto con la inscripción a la prueba específica de acceso o la solicitud de exención de la misma, deberá también realizar la correspondiente solicitud de admisión a las enseñanzas que desea cursar en la forma establecida en la citado artículo.

2. La adjudicación de las plazas ofertadas en las diferentes especialidades estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se ajustará a lo establecido en el artículo decimocuarto de la resolución citada en el párrafo anterior.

3. El proceso de admisión para el alumnado de nuevo ingreso consta de dos períodos: un período ordinario y un período extraordinario.

CALENDARIO DE PERIODO PARA SOLICITUD DE ADMISION AL CENTRO
PERIODO ORDINARIO
Del 1 de mayo al 8 de junio de 2025, ambos inclusive
PERIODO EXTRAORDINARIO
Del 16 de junio al 7 de julio de 2025, ambos inclusive (hasta las 11:00)

a) Este período extraordinario de admisión se abrirá en el caso de que, finalizado el período ordinario, hubiera plazas vacantes en alguno de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores de Diseño.

b) Durante el período extraordinario podrán presentar solicitud de admisión las personas que acrediten los requisitos para el acceso a las enseñanzas correspondientes, incluidas las personas que, habiendo participado en el proceso de adjudicación, no se les haya adjudicado plaza y formen parte de la lista de espera constituida para tal fin.

Cuarto.- Presentación de solicitudes de admisión y documentación preceptiva adjunta.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través del portal en internet ikasgunea, habilitado a tal efecto por el departamento competente en materia de educación, adjuntando la documentación preceptiva que corresponda en cada caso. El acceso al citado portal se realizará a



través del siguiente enlace: <https://ikasgunea.euskadi.eus/es>, previo registro con el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), Número de Identificación de Extranjero (en adelante NIE) o Documento de Identificación Educativa (en adelante DIE).

2. Las personas extranjeras que no dispongan de DNI o NIE deberán solicitar el DIE en el centro al que se quiera acceder. Una vez realizado el registro se podrá formalizar la solicitud a través de la aplicación.

#### Quinto.- Listas provisionales y definitivas de personas admitidas y no admitidas.

1. Los listados provisionales y definitivos correspondientes al proceso de admisión podrán ser consultados en el portal en internet ikasgunea, <https://ikasgunea.euskadi.eus/es>.

2. En este proceso la persona solicitante podrá resultar:

Admitida: Ha conseguido plaza en la primera adjudicación y puede matricularse.

No admitida: Cumple los requisitos, pero por puntuación no ha conseguido plaza en la primera adjudicación y participará en la segunda adjudicación.

Excluida: No cumple requisitos (académicos, documentación, pagos, etc) y queda fuera del proceso. Dicha exclusión aparecerá motivada.

3. En dichos listados aparecerá la relación provisional y definitiva de personas admitidas y no admitidas –en orden de prelación, en función de los criterios de admisión y adjudicación establecidos, con indicación del cupo por el que participan–, las cuales conformarán las correspondientes listas de espera. Asimismo, las personas excluidas podrán consultar el estado de su solicitud en el portal ikasgunea, con el motivo de exclusión correspondiente.

4. En caso de no poder acceder al citado portal en internet ikasgunea se podrán consultar los listados en la secretaría del centro al que se pretende acceder dentro de su horario de atención al público.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación a través del portal en internet ikasgunea en la forma y plazos establecidos a tal efecto.

6. El calendario de publicación de listados provisionales y definitivos y los plazos de reclamación a los listados provisionales será el siguiente:

CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LISTADOS Y PLAZOS DE RECLAMACIÓN	
PERÍODO ORDINARIO	
Publicación de listados provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas	10 de junio de 2025 a las 11:00
Plazo de reclamación contra los listados provisionales	Del 11 al 12 de junio de 2025
Publicación de listados definitivos de solicitudes admitidas y no admitidas	12 de junio de 2025 a las 11:00
PERÍODO EXTRAORDINARIO	
Publicación de listados provisionales de solicitudes admitidas y no admitidas	8 de julio de 2025 a las 11:00



Plazo de reclamación contra los listados provisionales	Del 9 al 10 de julio de 2025
Publicación de listados definitivos de solicitudes admitidas y no admitidas	10 de julio de 2025 a las 11:00

7. Los recursos contra las listas definitivas se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación correspondiente al territorio en que se ubica el centro al que se quiere acceder.

8. La resolución del Delegado o Delegada Territorial de Educación deberá producirse en un plazo que garantice la adecuada matriculación del alumnado y pondrá fin a la vía administrativa.

#### Sexto.- Proceso de matriculación.

El proceso de matriculación es diferente para el alumnado de nuevo ingreso en primer curso y para el alumnado antiguo (repetidores o promocionados al siguiente curso).

##### 1. Alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

a) El proceso de matriculación consta de dos períodos: un período ordinario y un período extraordinario.

– En el período ordinario solo se podrá matricular el alumnado que haya participado en el procedimiento de admisión y no haya sido excluida. Se establecerán dos fases:

i) Primera fase: En esta fase solamente se matricularán las personas que han obtenido plaza en su primera opción.

ii) Segunda fase: En esta fase se matricularán las personas que han obtenido plaza, sea cual sea la opción o prioridad de la plaza adjudicada. Asimismo, se adjudicarán las plazas que, en su caso, queden vacantes de la primera fase. En esta fase se podrán matricular las personas a las que, cumpliendo los requisitos de acceso (es decir, en el proceso de admisión no han sido excluidas), no se les ha adjudicado una plaza en la primera fase y forman parte de la lista de espera.

Al comienzo de cada una de las fases se generará un listado de las personas con derecho a matricularse. Si finalizado el plazo para realizar la matrícula no ejercitan el citado derecho, lo perderán y solo podrán matricularse en el período extraordinario.

– El período extraordinario de matriculación se abrirá en el caso de que, finalizado el período ordinario, hubiera plazas vacantes en alguna de las especialidades de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño. En este período extraordinario podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos de acceso.

b) Los plazos para la formalización de matrícula serán los que se detallan a continuación:

CALENDARIO DE MATRICULACIÓN-NUEVO INGRESO PRIMER CURSO		
Período ordinario de matriculación	Fase Primera	Del 12 al 17 de junio de 2025, ambos inclusive
	Fase Segunda	Del 19 al 20 de junio de 2025, ambos inclusive



Periodo extraordinario de matriculación	Del 10 al 14 de julio de 2025, ambos inclusive En caso de plazas vacantes, del 15 al 18 de julio de 2025
---	---

2. Alumnado veterano.

- a) La permanencia y promoción del alumnado matriculado en el curso 2024-2025 estará sujeta a lo establecido en el artículo 9 de Decreto 238/2012, de 21 de noviembre, de implantación y plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores.
- b) El plazo de matriculación para el alumnado promocionado o repetidor –alumnado matriculado en el centro en el curso 2024-2025– se realizará del 1 al 11 de julio de 2025, ambos inclusive.
- c) El alumnado que hubiera estado matriculado con anterioridad en el centro y quiera retomar los estudios en el curso 2025-2026 deberá presentar en la secretaría del centro la solicitud de admisión del 1 al 15 de julio, ambos inclusive, quedando condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso en el que solicita la citada admisión. Este alumnado tendrá prioridad frente a aquel que solicite su admisión mediante traslado de expediente, y formalizará la matrícula en la primera quincena de septiembre, siempre y cuando el centro disponga de plazas libres.

Séptimo.- Formalización de la matrícula.

1. En el caso de que a una persona aspirante se le adjudique más de una plaza en la misma convocatoria solamente podrá formalizar una única matrícula.
2. La matrícula se realizará a través del portal en internet ikasgunea, rellenando el formulario dispuesto a tal efecto. La dirección del centro en el que se formaliza la matrícula podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas en la solicitud de admisión, para lo que podrá requerir la presentación del documento o de la información original.
3. Si se advirtiera la existencia de alguna deficiencia en la solicitud presentada, se requerirá a la persona interesada la subsanación de ella en un plazo máximo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En el supuesto de que las personas admitidas no formalicen la matrícula en el plazo señalado en esta resolución se considerará que renuncia a la plaza adjudicada.
5. Los centros deberán garantizar, en todo caso, la matriculación del alumnado que no tuviera obligación de participar en el proceso de admisión mediante la reserva del número de plazas que se estimen necesarias.
6. En todo caso, la matrícula quedará formalizada con el abono por parte de la persona admitida del precio público correspondiente.

Octavo.- Traslados de expediente.



1. El alumnado con estudios parciales realizados en otro centro podrá solicitar el traslado en la secretaría del centro al que se quiera incorporar entre el 1 y el 15 de julio de 2025, ambos inclusive.
2. Las solicitudes de traslado de expediente podrán ser aceptadas siempre y cuando, finalizado el proceso de matriculación del resto del alumnado, el centro disponga de plazas libres y la persona solicitante reúna los requisitos para tal fin, según la normativa vigente.
3. Una vez admitido el traslado de expediente, el alumnado formalizará la matrícula en la primera quincena de septiembre de forma presencial en la secretaría del centro al que pretende acceder dentro de su horario de atención al público y en los plazos y forma establecidos.
4. Dicho alumnado tendrá derecho al reconocimiento de los créditos ECTS superados en su centro de origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Noveno.- Abono de los precios públicos correspondientes.

1. Los precios públicos de los servicios de enseñanzas no universitarias de los centros dependientes del Departamento de Educación quedan fijados en el anexo del Texto refundido de la Orden de 10 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento competente en materia de educación, con las modificaciones introducidas por las Órdenes de 3 de junio de 2014, 9 de julio de 2015, 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2018.

En el caso de los estudios superiores de Diseño se establecen para el curso escolar 2025-2026 los precios públicos por concepto de matrícula que se detallan a continuación:

Estudios superiores de Diseño	
Apertura de expediente por comienzo de estudios en el centro	9,36 €
Servicios obligatorios	5,64 €
Curso completo (precio por crédito ECTS)	10,94 €
Asignaturas pendientes (precio por crédito ECTS)	12,34 €
Prueba de acceso	28,02 €

2. Tal como dispone el artículo 2.2 del citado Texto refundido de la Orden de 10 de julio de 2013, el abono del importe de dichos precios públicos será exigible por anticipado en el momento de la matriculación, indicándose el plazo y forma para hacerlo efectivo.

No obstante, para el alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores de Diseño la citada normativa contempla la posibilidad de efectuar el abono de los precios de matrícula, bien en un solo pago al formalizar la matrícula, bien fraccionándolos en dos pagos iguales, de los cuales el primero se efectuará al formalizar la matrícula y el segundo en la primera semana de febrero.

3. Quien no realizara el abono del precio público correspondiente en el plazo y en la forma



establecida perderá todo derecho derivado de su admisión y dejara vacante la plaza que le hubiera correspondido.

4. Tendrán derecho a la exención total o al reconocimiento de bonificación en el abono de los precios públicos los colectivos que se detallan a continuación:

a) Alumnado miembro de familia numerosa, siempre y cuando tengan reconocida dicha condición, en los términos especificados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

i) Gozará de exención total del precio público correspondiente el alumnado miembro de familia numerosa de categoría especial.

ii) Gozará de una bonificación del 50% del precio público correspondiente el alumnado miembro de familia numerosa de categoría general.

La acreditación de la condición de familia numerosa será mediante título oficial expedido por la Diputación Foral o Administración competente en la materia, en el que se haga constar dicha condición, indicando su categoría y certificado de vecindad administrativa o empadronamiento.

Si en estas fechas el reconocimiento estuviera en trámite, se aportará copia de la solicitud del reconocimiento o de renovación del título oficial. Una vez concedido el reconocimiento o realizada la revisión correspondiente se deberá entregar copia compulsada de ésta antes de finalizar el mes de diciembre del año natural de la matriculación.

b) Alumnado incluido en los supuestos contemplados en el artículo 25 del Decreto 290/2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo, el cual gozará de exención total del precio público correspondiente.

c) Alumnado con calificación global de matrícula de honor en Bachillerato, el cual gozará de exención total del precio público correspondiente. El derecho a exención en el pago de la matrícula solamente será reconocido la primera vez que se accede a los estudios superiores.

d) Alumnado con calificación de matrícula de honor en asignaturas que conforman el plan de estudios de las enseñanzas, el cual gozará de la correspondiente deducción en el precio total de la matrícula en función del número de créditos ECTS de las citadas asignaturas. Estas deducciones se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios y únicamente al colectivo de alumnado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y no al procedente de otras comunidades.

5. Todos los documentos acreditativos de la exención o bonificación solicitada deberán de aportarse a la hora de formalizar la matrícula antes de que finalice el mes de diciembre del año en curso. En caso de no aportar la documentación requerida dentro del plazo establecido, decaerán los beneficios concedidos y se procederá al abono de los precios públicos a los que se les hubiera aplicado la exención o bonificación.

6. La resolución favorable de la Dirección de Aprendizaje e Innovación de la Viceconsejería de Políticas Educativas a la solicitud de reconocimiento de los créditos ECTS llevará consigo la devolución de los precios públicos abonados por los créditos reconocidos.



#### Décimo.- Derechos que confiere la matrícula.

1. La formalización de la matrícula dará derecho a dos convocatorias de evaluación de cada una de las asignaturas que conforman las enseñanzas y siempre dentro del mismo año académico.
2. Una vez realizado el pago total o parcial del precio público establecido, el alumnado únicamente tendrá derecho a la devolución del importe abonado en concepto de matrícula cuando, por causas no imputables a la persona obligada al pago de este, no se realice la actividad o no se preste el servicio correspondiente.

#### Decimoprimero.- Anulación de matrícula.

1. Con el objeto de no agotar las convocatorias ni los años de permanencia previstos para estos estudios, se podrá presentar, antes del 31 de diciembre del presente año, en la secretaría del centro solicitud de anulación de matrícula dirigida a la Directora o Director del centro, según modelo normalizado conforme al Anexo I de la presente resolución.
2. Las solicitudes de anulación que se tramiten a partir del 1 de enero deberán dirigirse a la Dirección de Centros y Planificación para su análisis y resolución.
3. Dicha solicitud será resuelta favorablemente, siempre que se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Enfermedad prolongada del alumno o alumna.
  - b) Incorporación a un puesto de trabajo que imposibilite la normal dedicación a la formación.
  - c) Obligaciones de tipo personal o familiar que imposibilite la normal dedicación a la formación.
  - d) Otras circunstancias extraordinarias contempladas por la Dirección del Centro.
4. Las faltas de asistencia injustificadas reiteradas del alumnado podrá dar lugar a la anulación de oficio de la matrícula por parte de la Dirección del centro, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.
5. La anulación de la matrícula supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial y no dará, en ningún caso, derecho a la devolución de los precios públicos abonados.

#### Decimosegundo.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los órganos gestores del procedimiento de matriculación para el curso académico 2025-2026 en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para cursar las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, destinarán los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes a la organización del citado procedimiento.
2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación, sita en Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

3. Asimismo, las personas solicitantes autorizan a la Dirección de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Políticas Educativas a comprobar en otros Organismos Públicos la veracidad de los documentos presentados.

Disposición adicional primera.- Asistencia para la presentación de solicitudes a través del portal en internet ikasgunea.

1. Las personas que tengan alguna incidencia o dificultad para cumplimentar los diferentes trámites a través del portal en internet ikasgunea podrán acudir, dentro del horario de atención al público y durante el plazo establecidos, al centro en la que desee matricularse, al objeto de que se les preste la asistencia personal o material necesaria para la correcta realización telemática de dichos trámites.

2. Cualquier reclamación que se realice alegando problemas o dificultades derivadas del sistema telemático, deberá presentarse acompañada del certificado acreditativo, expedido por el centro correspondiente, de que dicha persona se presentó dentro de plazo al objeto de solventar las mencionadas dificultades.

3. Al objeto de evitar este tipo de incidencias, se recomienda no posponer la realización de estos trámites telemáticos al periodo final del plazo.

Disposición adicional segunda.- Obligaciones de los centros privados no sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores de Diseño.

Los centros privados no sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores de Diseño introducirán en la aplicación informática diseñada a tal efecto por el Departamento de Educación, en la forma y plazo establecidos, los datos relativos a los cursos y número de plazas ofertadas, así como, las matrículas realizadas. El plazo para introducir esos datos finalizará el día 15 de octubre de 2025.

Disposición final primera.- Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la página web del Departamento de Educación en la que se mantendrá expuesta, hasta la finalización del procedimiento convocado y el transcurso de los plazos de recurso derivados de su ejecución.

Disposición final segunda.- Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Políticas Educativas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento de Educación.

Eugenio Jiménez Ibáñez  
Director de Centros y Planificación



## ANEXO I - SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRICULA

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE/DIE:
Domicilio:		Municipio:
Código postal:		Territorio Histórico:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Matriculada / Matriculado en el centro:		

## EXPONE:

Que está matriculada / matriculado en el curso \_\_\_\_ de las enseñanzas artísticas superiores de y  
Diseño en la siguiente especialidad de \_\_\_\_\_

Que los motivos que justifican la solicitud son los siguientes:

- Enfermedad prolongada del alumno o alumna
- Incorporación a un puesto de trabajo que imposibilita la normal dedicación a la formación.
- Obligaciones de tipo personal o familiar que imposibilitan la normal dedicación a la formación
- Otras circunstancias extraordinarias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

La anulación de matrícula, presentando a tal efecto la siguiente documentación

- 
- 
- 
- 

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

DIRECTORA / DIRECTOR DE \_\_\_\_\_